



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RIO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

RESOLUCIÓN N° 328-DP-2011
(Actuación 154/11)

VISTO:

La nota presentada por el Sr. Segundo Andrés Painian, DNI 28.213.057, ante esta Defensoría del Pueblo el día 28 de Julio de 2011, en la que pide intervención del Defensor del Pueblo para que se le prorrogue la habilitación comercial que posee aunque no cumple con los requisitos municipales para tal fin.

Y CONSIDERANDO

Que respecto del avocamiento, debo manifestar que el mismo no procede.

Que el artículo 2 de la Ordenanza 1749-CM-07, dispone que *“Es misión de la Defensoría, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Río Negro, las ordenanzas y la Carta Orgánica Municipal de San Carlos de Bariloche, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública municipal, y de prestadores de servicios públicos bajo la jurisdicción municipal.”*.

Que por lo tanto es claro que no procede la avocación en el caso. Si bien la situación es comprensible, este Defensor debe regirse por la Ordenanza mencionada, que justamente es la norma que crea este organismo y le da el marco de actuación, entre otras cosas. Por lo tanto, no puede intervenir en el caso ya que de la nota presentada no surge ningún tipo de acción realizada ante la Administración Pública Municipal.

Que de la nota presentada no surge irregularidad alguna por parte de la Administración Pública Municipal.

Que si bien no surge de la nota presentada, ante la Sra. Viviana Gelain (integrante de esta Defensoría) el denunciante manifestó que uno de sus hermanos tiene una discapacidad no acreditada que le impide trabajar, y que está bajo su responsabilidad.

Que en las entrevistas personales se asesoró al presentante para que acuda a la Junta Evaluadora de Personas del Consejo Provincial del Discapacitado, sitas en el Centro Administrativo de nuestra ciudad, a los efectos de acreditar la mencionada discapacidad, a fin de que (si fuera acreditada) se le otorguen los beneficios de la Ordenanza 860-CM-1998, lo cual aceptó.

Que por lo expuesto, y atento lo prescripto por el art. 2, 10 y 18 de la Ordenanza 1749-CM-07;

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE:



1º) **NO AVOCARSE** al caso planteado por el Sr. Segundo Andrés Painian, DNI 28.213.057, en la nota ya descripta;

2º) **SUGERIR** al presentante acredite la discapacidad de su hermano ante la Junta Evaluadora de personas del Consejo Provincial del Discapacitado.

3º) Comuníquese la presente resolución al interesado.

4º) **HACER SABER** al presentante que el artículo 18 en su parte pertinente dice: *“En caso de no avocación, el particular podrá presentar recurso de revocatoria en el plazo de tres días hábiles de notificada la resolución. Transcurrido el plazo de cinco días hábiles sin la adopción por parte del Defensor del Pueblo de una decisión, su silencio será tomado como ratificación de la medida adoptada previamente. Ante las resoluciones del Defensor del Pueblo no cabe recurso de apelación o jerárquico.”*

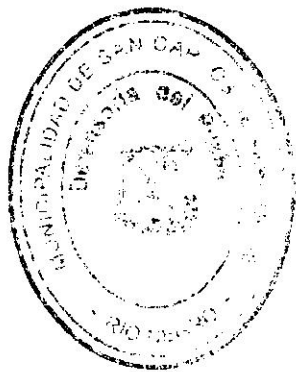
5º) **HACER SABER** al presentante que, conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *“Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante.”*

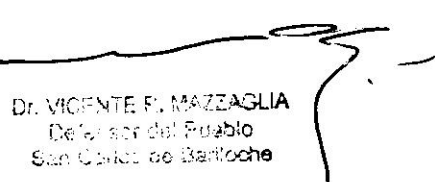
6º) La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative

7º) Comuníquese la presente resolución a las áreas correspondientes. Tómesese razón. Cumplido, archívese la presente.

San Carlos Bariloche, 07 de Noviembre de 2011


Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche




Dr. VICENTE F. MAZZAGLIA
Defensor del Pueblo
San Carlos de Bariloche